

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: EXPEDIENTE FÍSICO
AUTO DECIDE RECURSO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso surtido el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el Auto No. 273 del 8 de febrero de 2023. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 424

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I) OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del Auto No. 273 del 8 de febrero de 2023, notificado por estado 22 del 9 de febrero de 2023, a través del cual se negó la solicitud de pago de títulos presentada por el demandado.

II) FUNDAMENTO DEL RECURRENTE

El recurrente expone que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante auto No. 3660 de fecha 27 de julio de 2022 dio por terminado el proceso ejecutivo con radicación 76001400303320120046900 y puso en conocimiento al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dicha decisión. Por lo que al no estar vigente el embargo de remanente, solicita la entrega de depósitos judiciales. Surtido el traslado del recurso la parte demandante guardó silencio.

III) CONSIDERACIONES

El medio de impugnación ejercido por el inconforme tiene como finalidad que el funcionario que emitió la providencia la revoque o reforme por razones factico jurídicas que deben prevalecer sobre las en ella impuestas; tal mecanismo de acción judicial tiene su génesis en que los funcionarios judiciales no son infalibles en sus decisiones, de ahí que resulte garantista cuestionar sus decisiones para que sean reevaluadas sus consideraciones y se determine sin lugar a dudas el acierto de la decisión, siendo este el aspecto a evaluar en el presente caso, en el que se está cuestionando el juicio de las decisiones proferidas dentro del presente proceso.

Dicho lo previo, debe de manera anticipada señalar este despacho que no se accederá a la revocatoria pretendida por el recurrente como quiera que los

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: EXPEDIENTE FÍSICO
AUTO DECIDE RECURSO

argumentos expuestos y pruebas arrimadas con su misiva no tienen la vocación de restar fuerza jurídica a la providencia recurrida.

Para resolver lo anterior, se debe tener en cuenta que revisado la totalidad del expediente no se observa ninguna comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en el que informe la terminación del proceso ejecutivo con radicación 76001400303320120046900 y/o el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente decretada sobre el presente proceso con radicación 76001400300520210069500.

Con el recurso interpuesto tampoco fue allegada prueba alguna que acredite la manifestación realizada por la apoderada. Sin embargo, esta agencia judicial por medio de Auto 371 del 17 de febrero de 2023 resolvió solicitar al referido Juzgado informe sobre el estado actual del proceso con radicación 76001400303320120046900 y la vigencia de la medida cautelar decretada de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente. La providencia judicial fue comunicada el 22 de febrero de 2023 al correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con copia a la apoderada del demandado. Una vez sea allegado el informe solicitado, este Despacho Judicial procederá a resolver lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de pago títulos por parte del demandado.

No obstante lo anterior, atendiendo las piezas procesales que obran en el expediente no resulta procedente revocar la providencia recurrida, por cuanto no se cumplen los presupuestos de Ley para ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada, hasta tanto no exista certeza respecto del levantamiento de la medida cautelar del embargo del remanente que obra sobre el proceso.

Frente al recurso de apelación se negará su concesión por improcedente, debido a que el presente proceso es de mínima cuantía. Con todo, y en gracia de discusión, el auto objeto de recurso no se encuentra enlistado en los autos susceptibles de apelación señalados en el artículo 321 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 273 del 8 de febrero de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: SOLICITAR nuevamente al JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI se sirva informar

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: EXPEDIENTE FÍSICO
AUTO DECIDE RECURSO

el estado actual del proceso con radicación 76001400303320120046900, demandante: COOPEOCCIDENTE, demandado: LEONEL CORTES y la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en dicho proceso sobre el proceso con radicación 76001400300520130023100. COMUNICAR la presente providencia al correo electrónico del referido Juzgado: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez sea allegado el informe solicitado en el Auto 371 del 17 de febrero de 2023 y reiterado en este proveído, INGRESAR el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de pago títulos realizada por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 36 DE HOY 1 DE
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b7c433d846f46413c3e9e042f2a8e44a7f0833bf7f8fca0a1931aef4f02d29a8**
Documento generado en 27/02/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>